



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

MESA:

NÚMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN.
SUBDIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN.
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA TÉCNICA
211.2.2.

10/11922

2465

SE TOMA NOTA DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 37, INCISO a), ESTATUTARIO, ASÍ COMO DEL ESTATUTO INTEGRADO DEL SINDICATO QUE SE INDICA, CON RESIDENCIA EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

México, D.F.,

23 JUN 2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"

C. SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA (SUTCICESE).

DR. LUCIO No.103, ESQ. DR. LICEAGA, EDIFICIO ORIÓN A-4, DESPACHO 601-602, COL. DOCTORES, DEL. CUAUTHÉMOC, 06720 - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

873

Visto para resolver sobre su escrito de fecha 11 de mayo de 2010, recibido el 12 del mismo mes y año, así como la documentación que obra en autos, y en atención a lo solicitado, esta Dirección General, ubicada en Carretera Picacho al Ajusco No. 714, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, Código Postal 14209, México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y 20, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, toma nota de la Reforma del artículo 37, inciso a) estatutario del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA (SUTCICESE), con residencia en Ensenada, Baja California, conforme a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de julio del año 2009.

El artículo que se reforma se refiere al plazo para convocar a asambleas relacionadas con el emplazamiento a huelga.

Así mismo, se toma nota del Estatuto Integrado, el cual queda redactado al tenor del ejemplar que anexó al escrito de referencia, constante de 28 (veintiocho) fojas útiles por un solo lado, rubricadas cada una de ellas al calor por el suscrito, para garantizar la seguridad jurídica de los interesados.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN.

LIC. DANIEL PÉREZ GARCÍA.

FIRMA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN IV, Y 41 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.

REF.: 1700 - 12/V/2010.

CENTRAL: INDEPENDIENTE.

SMS/JVS/ABTO.

406

3211est.ref.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍTESE
LOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL N.º SUPERIOR DERECHO

A

806

Capítulo I

Denominación, domicilio, objeto y lema

Artículo 1

FECHA DE CREACION Y LEMA

Conforme a lo estipulado en el artículo 365 fracción III de la ley federal del trabajo y con el acta constitutiva de fecha 8 de junio del año 2000 se crea en la ciudad de Ensenada, Baja California, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada y la fecha de sus conmemoraciones será el viernes inmediato a la fecha de constitución. Sus siglas son "SUTCICESE" y su lema será:

UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y DEMOCRACIA

Artículo 2

SU INTEGRACION

El Sindicato Unificado de Trabajadores del CICESE, es una organización sindical que se integrará con todos los trabajadores del CICESE que decidan afiliarse y cumplan con los requisitos de estos estatutos.

Artículo 3

SU DOMICILIO

El domicilio legal del Sindicato está en el Km 107 de la carretera Tijuana-Ensenada, B. C. México.

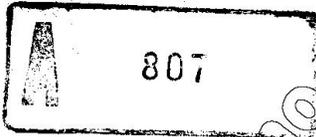
Artículo 4

DELEGACIONES SINDICALES

En cualquier instalación del CICESE con más de diez trabajadores sindicalizados se formarán delegaciones, en las cuales los sindicalizados nombrarán a un delegado, quien será el vínculo entre el comité ejecutivo y los trabajadores de la delegación.

Se entiende por instalación cualquiera de las siguientes: división académica, división de apoyo, unidad foránea y la que conforma el personal administrativo y de apoyo.

Los delegados serán nombrados por votación directa y secreta de los integrantes de la instalación, habiendo sido convocados por el secretario de organización del sindicato con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la fecha de la reunión. La votación se realizará con los miembros presentes en dicha reunión. En caso de empate, se volverá a realizar una nueva votación; de mantenerse éste, el secretario de organización ejercerá un



voto de calidad para la designación del delegado.

La duración del ejercicio como delegado será por dos años, prorrogable una sola ocasión en forma inmediata, mediante votación directa y secreta en los términos del párrafo anterior.

El delegado podrá ser separado de su cargo cuando la mayoría de los miembros sindicalizados de la instalación así lo determinen mediante votación directa y secreta convocada por el secretario de organización.

Artículo 5

SU DURACION

El Sindicato durará por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelto por el voto de las dos terceras partes de los miembros activos.

Artículo 6

OBJETIVOS

El Sindicato Unificado de Trabajadores del CICESE tiene como objeto el estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses de sus agremiados. Asimismo procura su mejoramiento económico, moral e intelectual mediante:

1. La unificación efectiva de todos los trabajadores miembros del Sindicato.
2. El desarrollo de la educación sindical y en consecuencia de la solidaridad.
3. La elaboración y discusión periódica del contrato colectivo de trabajo.
4. La procuración de la elevación del salario en relación con el costo de la vida y de las necesidades de los trabajadores.
5. La lucha porque los derechos y prerrogativas establecidas por la ley federal del trabajo reglamentaria del artículo 123 constitucional y las ya existentes como conquista de la lucha sindical se sostengan y mejoren.
6. La salvaguarda de la libre asociación y organización, en sus principios más amplios, de reunión y manifestación pública, así como la realización de la propaganda verbal e impresa, con las limitaciones que los presentes estatutos señalen para actos específicos.
7. La exigencia del respeto absoluto de la semana laboral de 5 días y de las jornadas laborales para todos los trabajadores, sin perjuicio del contrato colectivo de trabajo y de los salarios de los miembros.
8. La exigencia de un servicio de guardería que incluya personal médico y de servicio capacitado, además de la creación de instalaciones especiales para tal efecto.
9. El incremento del seguro de vida, retiro, invalidez e indemnización en favor de los trabajadores.
10. La exigencia del establecimiento de sistemas de seguridad en el trabajo que garanticen la salud de los agremiados, tanto en las instalaciones del CICESE como en las de campo y de crucero.
11. La exigencia del establecimiento de becas y cursos de capacitación para los

A

808

trabajadores y sus hijos. Para aquellos trabajadores que cursen estudios, obtener la flexibilidad en sus horarios de trabajo para atender esas actividades sin perjuicio de sus salarios.

12. El evitar ajustes que afecten negativamente los derechos de los trabajadores.
13. La lucha por el otorgamiento de despensas en especie
14. El fomento del deporte, gestionando del CICESE los útiles y facilidades necesarias.
15. El asesoramiento a los familiares de los miembros que fallezcan, en las gestiones y juicios que se originen para garantizarles los beneficios que por ley y por el contrato colectivo de trabajo les correspondan.
16. Luchar en la medida de lo posible porque las leyes laborales se actualicen constantemente de manera de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.
17. Defender a los trabajadores sindicalizados en sus relaciones laborales, tanto ante la Institución, como ante cualquier autoridad u organismo.

Capítulo II

De los miembros del Sindicato

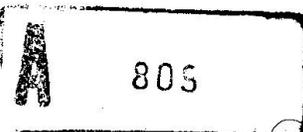
Artículo 7

QUIENES Y CÓMO PUEDEN SER ADMITIDOS O READMITIDOS

Pueden ser admitidos como miembros del SUTCICESE todos los trabajadores del CICESE que cumplan con los requisitos 1 y 2 siguientes:

1. no tener ningún conflicto laboral con ninguna autoridad del CICESE;
2. solicitar su admisión por escrito al secretario de organización. En su solicitud, deberá declarar, bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún conflicto laboral con ninguna autoridad del CICESE. Esta declaración será corroborada por el comité ejecutivo del Sindicato en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El secretario de organización emitirá el acuerdo de admisión o rechazo del solicitante. Si después de transcurrido el mencionado plazo de 25 días no hubiere sido transmitido acuerdo del comité ejecutivo al solicitante, se dará por sentada la admisión del solicitante al SUTCICESE.
3. En caso de readmisiones de trabajadores que hubieren sido expulsados del sindicato con anterioridad, éstos deberán cumplir con los numerales 1 y 2 de este artículo, así como con la aprobación de al menos dos terceras partes de de los asistentes a una asamblea general legalmente constituida.
4. Los trabajadores que se hubiesen dado de baja del sindicato por propia voluntad, sin expulsión de por medio, y desearan ser readmitidos, deberán cumplir con los numerales 1 y 2 de este artículo y cubrir las cuotas sindicales correspondientes al período de separación en el cual el solicitante hubiese trabajado en el CICESE.

Sólo será readmitido al Sindicato, por una ocasión, el trabajador que hubiese renunciado a esta organización o hubiese sido expulsado de la misma.



Artículo 8

OBLIGACIONES

Una vez que los trabajadores sean admitidos en el Sindicato, deberán cumplir con todas las normas que integran estos estatutos y sólo dejarán de ser parte de esta organización en caso de que:

1. dejen de prestar sus servicios en el CICESE, salvo en las situaciones contempladas en el Artículo 9, en cuyo caso, esta separación no se considera como una renuncia;
2. presenten por escrito su renuncia al Sindicato;
3. sean expulsados de acuerdo a lo establecido en estos estatutos o conforme a las leyes respectivas.

Artículo 9

MIEMBROS ACTIVOS Y EN SUSPENSO

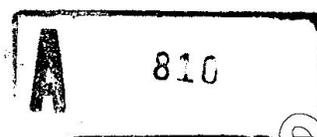
Los miembros del Sindicato son:

- activos, o
- con derechos y obligaciones en suspenso.

Son miembros activos los que aparte de cumplir con todas las normas que integran estos estatutos, desempeñen comisiones sindicales, los que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaron de prestar sus servicios al CICESE, los que hubieran iniciado juicio demandando reinstalación ante la autoridad competente, y los que en caso de licencia prepensionaria y de permiso sin goce de sueldo por dictamen médico, estén a la espera de pasar al régimen efectivo de pensionado o jubilado.

Son trabajadores sindicalizados con derechos y obligaciones en suspenso aquellos que:

1. pasen a ocupar puestos con funciones de confianza en el CICESE, en la inteligencia de que, al volver a su puesto de base, cesará la suspensión, con la salvedad de que no podrán ocupar ningún puesto de representación sindical hasta transcurrido un año de haber dejado de realizar labores de confianza;
2. gocen de licencias temporales con duración superior a treinta y un días naturales, exceptuando a aquellos que durante ese periodo desempeñen alguna comisión sindical, pues en este caso se les seguirá considerando como miembros activos;
3. sean suspendidos del Sindicato por un periodo determinado como consecuencia de una medida disciplinaria según el Artículo 50.



Capítulo III

Obligaciones y derechos de los miembros del sindicato.

Artículo 10

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SINDICALIZADOS

Son obligaciones de todo miembro del Sindicato:

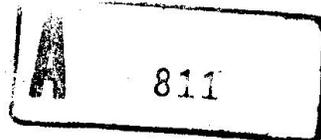
1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
2. Cumplir con honestidad y eficacia toda comisión sindical que le sea encomendada.
3. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
4. Tratar los problemas laborales de carácter colectivo a través del SUTCICESE.
5. Promover por todos los medios a su alcance la consolidación, el buen funcionamiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros.
6. Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometan al contrato colectivo de trabajo, y a los presentes estatutos.
7. Proporcionar al comité ejecutivo del Sindicato los datos relativos a su cambio de actividades o de domicilio.
8. Cubrir con puntualidad tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.
9. Actuar con discreción en aquellos asuntos del Sindicato cuya divulgación pudiera ser perjudicial para el mismo.
10. Acatar los acuerdos aprobados en las asambleas.
11. Denunciar por escrito ante el órgano correspondiente, o directamente ante las asambleas, tanto las irregularidades que considere cometan los órganos de dirección o representación del SUTCICESE en el desempeño de sus funciones, como las de cualquier miembro del Sindicato que no ajuste su proceder a estos estatutos.
12. Formar parte del fondo mutualista, si explícitamente así lo manifiesta, el cual consiste de la aportación de un día de salario tabular a los deudos de cualquier trabajador que fallezca, miembro de dicho fondo. Los deudos beneficiarios deberán haber sido explícitamente designados por el fallecido, según documento más reciente de pertenencia al fondo. El descuento de este fondo se realizará por nómina y será automático para todos los trabajadores del fondo mutualista. Para que los beneficiarios del apoyo del fondo mutualista tengan derecho al mismo, el trabajador debió haberse inscrito al fondo al menos un año antes de la defunción.
13. Y las demás que deriven de los presentes estatutos.

Artículo 11

DE LOS DERECHOS DE LOS SINDICALIZADOS

Son derechos de todo miembro del Sindicato cuyos derechos no estén en suspenso:

1. Votar en las elecciones que se celebren para renovar toda la representación sindical.
2. Ser votado para cualquier cargo de elección, así como ser elegido para cualquier puesto o comisión que le sea asignada por la base sindical, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes estatutos. Ningún trabajador podrá ocupar más de un puesto de



- representación sindical.
3. Asociarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del Sindicato.
 4. Ser representado y defendido por el Sindicato ante las autoridades en los problemas de tipo laboral, de seguridad social, etc.
 5. Disfrutar de todos los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos del contrato colectivo de trabajo, de convenios, de reglamentos y de lo establecido en los presentes estatutos.
 6. Nombrar defensor o defenderse por sí mismo en caso de ser juzgado por la comisión de honor y justicia, de acuerdo con las facultades que le confieren estos estatutos.
 7. Exponer y defender libremente sus ideas, así como presentar por escrito a los órganos de gobierno del SUTCICESE y a las comisiones de trabajo existentes, iniciativas que tiendan a la superación del SUTCICESE.
 8. Tener acceso a todas las sesiones de los órganos de dirección y sus comisiones, sujetando sus intervenciones a los reglamentos internos de éstos y a los presentes estatutos.
 9. Concurrir en persona, o por poder previamente otorgado, a los actos sindicales con derecho a voz y voto.
 10. Recuperar su plaza de planta de acuerdo con sus derechos escalafonarios después de haber desempeñado un puesto de confianza.
 11. Denunciar ante los órganos de dirección las irregularidades en el desempeño de las funciones de sus representantes y de los miembros del sindicato en general, ya sea directamente en las asambleas, o por escrito ante el propio comité ejecutivo o la cartera que corresponda.
 12. Exigir copia de toda documentación en asuntos que le afecten directamente o en los cuales tenga interés.
 13. Exigir al comité ejecutivo la credencial que lo acredite como miembro del Sindicato.
 14. Formar parte, si explícita y voluntariamente así lo manifiesta, de la caja de auxilio. La caja de auxilio estará formada por miembros del SUTCICESE, se regirá por su propio reglamento y estará supervisada por el comité ejecutivo y la comisión de vigilancia y fiscalización del Sindicato. Los fondos económicos de la caja se destinarán para los fines y propósitos que estipule su reglamento.

Capítulo IV

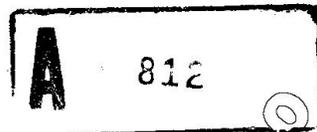
De la estructura organizativa y de los órganos de dirección

Artículo 12

ORGANOS DE DIRECCIÓN

Los órganos de dirección del Sindicato en orden jerárquico son:

- a) La asamblea general y
- b) El comité ejecutivo



Artículo 13

DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general es la autoridad suprema del Sindicato, la cual se integrará con todos los miembros activos del Sindicato que concurren a ella personalmente, o por poder previamente otorgado, con voz y voto.

Artículo 14

DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LA REMOCIÓN

Todos los representantes del SUTCICESE serán responsables ante quienes los eligieron y sólo éstos podrán removerlos en cualquier momento y por las causas y procedimientos establecidos en estos estatutos.

Artículo 15

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

El comité ejecutivo estará integrado por:

- a) Un secretario general
- b) Un secretario de organización.
- c) Un secretario de trabajo y conflictos.
- d) Un secretario de actas y acuerdos.
- e) Un secretario de previsión social.
- f) Un secretario de finanzas.
- g) Un secretario de divulgación y capacitación sindical

Artículo 16

PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Para ser miembro del comité ejecutivo se deberá ser mexicano(a), mayor de edad y no tener ninguna limitación que se desprenda de las leyes laborales aplicables.

Artículo 17

DE LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

El comité ejecutivo durará en funciones cuatro años. Para su renovación, se nombrará la comisión electoral (Artículo 41 y Artículo 42), la cual convocará a elecciones según se estipula en el Artículo 41 de estos estatutos. Por ningún motivo podrá ser electa una persona a un puesto que hubiese ocupado por más de 18 meses durante los cuatro años previos a la fecha de la elección.

A

813

Artículo 18**DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS**

Como parte de la estructura organizativa habrá dos comisiones autónomas:

1. la de de vigilancia, hacienda y fiscalización y 2. la de honor y justicia, las cuales serán elegidas durante la asamblea posterior a la elección del comité ejecutivo (Artículo 47).

Artículo 19**DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

Esta comisión estará formada por dos comisionados electos, (Artículo 47) i.e. un propietario y un vocal. El vocal deberá estar al tanto de todos los asuntos manejados por el propietario, quien será responsable de la cartera. Se elegirá también a un suplente, el cual pasará a ocupar el lugar del vocal en caso de ausencia de alguno de los comisionados. En caso de ausencia del propietario, el vocal pasará a ocupar su puesto.

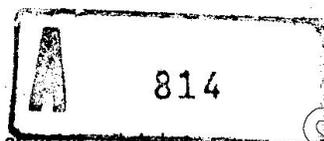
Artículo 20**DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**

Esta comisión estará formada por dos comisionados electos, (Artículo 47) i.e. un propietario y un vocal. El vocal deberá estar al tanto de todos los asuntos manejados por el propietario, quien será responsable de la cartera. Se elegirá también a un suplente, el cual pasará a ocupar el lugar del vocal en caso de ausencia de alguno de los comisionados. En caso de ausencia del propietario, el vocal pasará a ocupar su puesto.

Capítulo V**Facultades y funciones de los órganos de dirección y de las comisiones autónomas****Artículo 21****FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son facultades de la asamblea general:

1. Conocer y dictaminar sobre los informes de actividades que rindan el comité ejecutivo, las comisiones autónomas, las comisiones mixtas y los comités que se llegaren a crear.
2. Establecer los objetivos y los lineamientos a seguir de acuerdo con las circunstancias y la realidad de la vida nacional, siempre tomando en cuenta el mejoramiento y la defensa de los intereses de los miembros.
3. Aprobar las reformas a estos estatutos de acuerdo con lo establecido en el Artículo



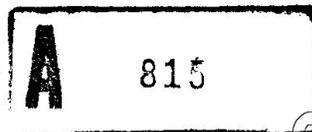
- 61.
4. Cambiar la denominación del Sindicato, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.
 5. Conocer y resolver sobre las sanciones, expulsiones y apelaciones que los órganos de dirección hubieran aplicado a los miembros del Sindicato cualquiera que hubiera sido su condición.
 6. Conocer y sancionar sobre los fallos de las comisiones autónomas cuando los afectados lo consideren pertinente.
 7. Nombrar o remover al comité ejecutivo o a alguno de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
 8. Deliberar y resolver sobre el contrato colectivo de trabajo y sobre el incremento de salarios.
 9. Resolver el presupuesto anual de ingresos y egresos del SUTGICSE y la afectación, en su caso, del fondo de resistencia.
 10. Deliberar y resolver sobre las relaciones del Sindicato con otras organizaciones.
 11. Deliberar y resolver en su caso, sobre paros de labores y huelga.
 12. Deliberar y resolver sobre las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato.
 13. Deliberar y resolver sobre las demás que se derivan de los presentes estatutos y no estén encomendadas expresamente a los demás órganos.

Artículo 22

FACULTADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Son facultades y funciones del comité ejecutivo:

1. Durar cuatro años.
2. Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad e informar de ello en la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria.
3. Instrumentar y ejecutar por razones de operatividad los mandatos de la asamblea general.
4. Representar al Sindicato en los términos establecido en los presentes estatutos.
5. Asumir la representación con plena capacidad jurídica como máximo órgano de ejecución.
6. Instrumentar la política para la discusión de proyectos de reforma o modificaciones generales de trabajo.
7. Rendir semestralmente a la membresía un informe detallado de las actividades de las secretarías.
8. Elaborar y presentar un informe y plan de trabajo de las actividades del Sindicato y de sus órganos de dirección, a excepción de las comisiones autónomas, a la asamblea general ordinaria. Este informe deberá publicarse con una anticipación mínima de quince días a la apertura de la asamblea general.
9. Coordinar las actividades de las comisiones designadas por la asamblea general.
10. Nombrar representante interino en caso de ausencia temporal justificada no mayor de 3 meses, de cualquiera de los secretarios del comité ejecutivo a excepción del secretario general. Después de 3 meses de ausencia se considerará renuncia definitiva al cargo. En este caso, en un plazo no mayor de 60 días el comité ejecutivo propondrá una terna de candidatos



para emitir el voto correspondiente en asamblea general.

11. Convocar a asamblea general extraordinaria en un plazo no mayor de 15 días a partir de la renuncia o destitución del secretario general para nueva elección del mismo.
12. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
13. Respetar y hacer que se respeten los presentes estatutos.
14. Las demás que se deriven de los presentes estatutos.
15. Realizar estudios y análisis de mejora para sus agremiados con sindicatos de instituciones afines al CICESE.

Artículo 23

FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Son facultades y funciones del secretario general:

1. Representar legal y oficialmente al Sindicato y al comité ejecutivo ante cualquier persona física o moral.
2. Revisar y firmar el contrato colectivo de trabajo, junto con el secretario de organización, con la anuencia de al menos dos terceras partes del comité ejecutivo. Para disentimientos ante las autoridades laborales deberá contar cuando menos con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros del comité ejecutivo o el acuerdo previo de la asamblea general.
3. Coordinar las actividades de las distintas secretarías del comité ejecutivo, junto con el secretario de organización.
4. Informar de las actividades del comité ejecutivo a la asamblea general.
5. Autorizar, junto con el secretario de finanzas, la documentación relativa al movimiento de fondos y cuentas bancarias, del Sindicato.
6. Asumir con el secretario del trabajo y conflictos la representación del Sindicato en los conflictos laborales colectivos e individuales.
7. Firmar, junto con el secretario que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato.
8. Formular y proponer, junto con el secretario de organización, el orden del día de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
9. Otorgar poder, junto con el secretario del trabajo y conflictos a los asesores legales del Sindicato, para que comparezcan en nombre del mismo ante las autoridades competentes, para ejercer todo tipo de trámites legales que les sean autorizados.
10. Entregar la información y documentación, al terminar su cargo, al secretario que le sustituya, así como vigilar que los otros secretarios hagan lo correspondiente.
11. Todas las demás que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.
12. Nombrar a un auxiliar miembro del Sindicato para que le asista en la promoción de actividades deportivas y sociales.

A

816

Artículo 24**FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION**

Son facultades y funciones del secretario de organización:

1. Instrumentar el plan de trabajo aprobado por el comité ejecutivo.
2. Programar, junto con el secretario general el reglamento interno del comité ejecutivo, sometiendo este proyecto a la aprobación del mismo, y vigilar su cumplimiento.
3. Suplir al secretario general en sus ausencias temporales.
4. Actualizar, junto con el secretario de actas y acuerdos, las estadísticas sindicales y dar cuenta oportuna al secretario de trabajo y conflictos y al de previsión social sobre las altas y las bajas del Sindicato.
5. Organizar, los actos públicos que apruebe la asamblea general.
6. Asesorar a los diversos órganos del sindicato en asuntos de organización.
7. Informar de las actividades del comité ejecutivo a la asamblea general si así le fuere solicitado.
8. Despachar la correspondencia a su cargo.
9. Acordar con el secretario general los actos a su cargo.
10. Llevar el registro de los miembros del Sindicato de acuerdo con el sistema que se considere más adecuado, así como controlar las estadísticas del Sindicato,
11. Los demás que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 25**FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

Son facultades y funciones del secretario de trabajo y conflictos:

1. Asumir, junto con el secretario general, la representación del sindicato en los conflictos laborales, colectivos o individuales.
2. Defender con la mayor diligencia el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo.
3. Atender y resolver consultas y conflictos laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato y promover en su caso, junto con el secretario general, las demandas legales que correspondan, en consulta con los abogados del Sindicato cuando así convenga.
4. Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
5. Despachar la correspondencia a su cargo.
6. Promover cursos de educación sindical y laboral junto con el secretario de previsión social, con la colaboración de los asesores legales del Sindicato.
7. Todas las demás que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.

A 817

Artículo 26

FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Son facultades y funciones del secretario de actas y acuerdos:

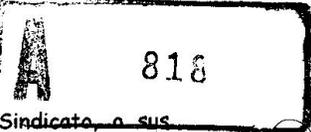
1. Levantar las actas de las asambleas generales, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, dando lectura al acta de la asamblea previa, en la asamblea inmediata posterior.
2. Levantar las minutas de las reuniones del comité ejecutivo, circularlas entre sus miembros para su aprobación, y en base al consenso elaborar el acta correspondiente a ser transcrita al libro de actas, la cual deberá ser leída y firmada en la reunión inmediata posterior. El libro de actas estará a disposición, para consulta, de los miembros del Sindicato que lo soliciten.
3. Entregar a los responsables de su ejecución copia de los acuerdos respectivos a cada órgano del Sindicato y a cada miembro del comité ejecutivo copia de los acuerdos de asamblea o de comité ejecutivo que corresponda ejecutar a cada uno.
4. Organizar la distribución interna de la correspondencia, para que con toda oportunidad sea turnada a la secretaría u órgano que corresponda.
5. Llevar el control del archivo así como el inventario de los bienes del Sindicato.
6. Citar debidamente a los miembros del comité ejecutivo a las sesiones respectivas.
7. Acordar, junto con el secretario general los asuntos a su cargo.
8. Despachar con diligencia la correspondencia a su cargo.
9. Las demás que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 27

FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

Son funciones y facultades del secretario de previsión social:

1. Vigilar que los préstamos hipotecarios de todos los trabajadores miembros del Sindicato que lo soliciten, se gestionen oportuna y eficientemente coadyuvando a resolver los problemas que de tales operaciones se deriven, que incluyen descuentos indebidos e inoportunos.
2. Atender todo lo relacionado con los estímulos que otorga el gobierno federal, así como las recompensas que se otorguen a los trabajadores del CICESE, procurando que se fijen y se entreguen con oportunidad.
3. Elaborar estudios y efectuar toda clase de gestiones tendientes a lograr que los miembros del Sindicato obtengan en propiedad departamentos o casas a bajo precio en unidades habitacionales construidas con fondos propios del ISSSTE, FOVISSSTE o INFONAVIT.
4. Gestionar ante las autoridades del CICESE, la donación en favor de los trabajadores del propio Centro, de terrenos propiedad del gobierno federal que estén fuera del dominio público o puedan desincorporarse del mismo y se puedan construir allí casas habitación para los trabajadores.
5. Informarse de todo lo referente a pensiones y jubilaciones y atender oportuna y



- eficientemente los problemas que le planteen los miembros del Sindicato, a sus familiares, en esta materia, en coordinación con el secretario de trabajo y conflictos, en su caso.
6. Gestionar ante quien corresponda, para efectos de jubilación, el reconocimiento íntegro del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios como supernumerarios
 7. Intervenir ante el ISSSTE, para obtener el pago inmediato de indemnizaciones globales en los términos de la ley respectiva, gestionando oportunamente la documentación necesaria.
 8. Vigilar que la compañía aseguradora correspondiente pague a la brevedad posible el seguro en caso de fallecimiento de algún miembro del Sindicato.
 9. Auxiliar a los sindicalizados en cualquier trámite concerniente a prestaciones reclamables por derecho o por contrato colectivo de trabajo.
 10. Vigilar y pugnar por el cumplimiento de las prestaciones sociales contempladas en el contrato colectivo de trabajo y cualquier otra a la que tuvieran derecho los trabajadores del CICESE.
 11. Pugnar porque a los hijos de los trabajadores del Sindicato, mayores de diez y ocho años que estén incapacitados física o mentalmente, se les imparta debidamente servicios médicos y medicamentos en el ISSSTE, hasta que se recuperen, de igual manera a los estudiantes hijos de los trabajadores que dependan económicamente de los mismos, hasta que terminen sus estudios.
 12. Las que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 28

FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL

Son facultades y funciones del secretario de divulgación y capacitación sindical:

1. Promover la publicación regular de boletines para difundir la plataforma de principios del Sindicato, promover el conocimiento de las actividades que realiza y mantener informado al personal de todos los asuntos del interés colectivo y sindical.
2. Asumir la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato, tanto en el nivel interno como en el externo, siendo el porta voz de las actividades sindicales.
3. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato. Asimismo publicar los folletos de formación sindical y política que le indique la secretaría que corresponda.
4. Promover, por los medios a su alcance, la formación política y sindical de los miembros del Sindicato, en colaboración con el secretario de organización y del de trabajo y conflictos. Organizar seminarios sobre legislación laboral y contratar, en su caso, a los asesores necesarios.
5. Promover e informar sobre todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares.
6. Gestionar, ante quien corresponda, el otorgamiento de becas suficientes para los trabajadores del sindicato para actividades culturales.

A 815

7. Pugnar para que las autoridades del CICESE programen e impartan cursos de especialización y actualización para que los trabajadores puedan desempeñar sus labores con más eficiencia y aumenten así sus posibilidades de promoción.
8. Las demás que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y los que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 29

FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Son facultades y funciones del secretario de finanzas:

1. Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas o pagos y registrar su ingreso especificando todo lo procedente.
2. Depositar los fondos, bajo responsabilidad en la o las instituciones bancarias que se acuerde en el comité ejecutivo o en la asamblea general. Las cuantas bancarias se registrarán en forma mancomunada entre el secretario de finanzas y el secretario general.
3. Retirar de la o las instituciones bancarias, conjuntamente con el secretario general, los fondos que demande el funcionamiento del Sindicato, hacer los pagos y guardar los comprobantes respectivos.
4. Llevar la contabilidad del Sindicato.
5. Publicar mensualmente el corte de caja correspondiente e informar mediante correo electrónico trimestral a los miembros del Sindicato sobre el manejo de fondos.
6. Presentar a la asamblea general ordinaria, o cuando se le solicite, informe detallado del manejo de fondos.
7. Acordar, junto con el secretario general, los asuntos a su cargo.
8. Llevar un control de los bienes, muebles y enseres del Sindicato por medio de un inventario general.
9. Administrar las partidas necesarias para el buen funcionamiento de las diferentes secretarías del Sindicato.
10. Las demás que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 30

FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACION

Son facultades y funciones de la comisión autónoma de vigilancia, hacienda y fiscalización:

1. Vigilar que los integrantes de los demás órganos del Sindicato y todos los miembros del mismo cumplan con sus funciones y con lo que dispongan estos estatutos.
2. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia, o bien cuando algún miembro u órgano del Sindicato denuncie ante esta Comisión alguna falta que amerite una medida disciplinaria o una sanción, buscando siempre que la vida sindical se adecue a la vida estatutaria.

A 820

3. En su caso, pedir a la comisión de honor y justicia la aplicación de medidas disciplinarias o de sanciones, misma que deberá estar sujeta a lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley.
4. Vigilar el proceso electoral para todos los órganos de gobierno, en los términos que establecen los presentes estatutos.
5. Analizar y en su caso, aprobar las cuentas que rinda el secretario de finanzas, independientemente de la facultad que sobre este asunto tenga el comité ejecutivo.
6. Elaborar su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el comité ejecutivo.
7. Todas las demás que se deriven de los presentes estatutos y de su reglamento interno.

Artículo 31

FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Son facultades y obligaciones de la comisión de honor y justicia:

1. Conocer de las acusaciones que le turnen el comité ejecutivo, la comisión de vigilancia, hacienda y fiscalización, la asamblea general o cualquier miembro del Sindicato. Después de conocer del asunto, deberá allegarse de toda la información necesaria, escuchar la defensa de la parte afectada, recibir las pruebas que ofrezca y posteriormente emitir el dictamen que corresponda de acuerdo a lo establecido en el capítulo de la disciplina y de las sanciones.
2. En los casos necesarios, juzgar y emitir sus acuerdos por escrito.
3. Conducirse de acuerdo al manual de procedimientos que estipule en detalle las medidas disciplinarias y las sanciones que deberán cumplir los diferentes órganos del gobierno y miembros del Sindicato. Las modificaciones a dicho manual deberán ser aprobadas por la asamblea general.
4. Todas las demás que se deriven de los presentes estatutos.

Capítulo VI

De la representación sindical ante la comisión mixta de escalafón y ajustes

Artículo 32

DE LA CONFORMACIÓN

Los representantes sindicales ante la comisión mixta de escalafón y ajustes serán nombrados por el comité ejecutivo del Sindicato de entre los miembros de éste.

A

821

Artículo 33**FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO**

Son facultades y funciones de la representación sindical en la comisión mixta de escalafón y ajustes:

1. Formular el proyecto sindical de reglamento de escalafón del personal administrativo y de apoyo, clasificado debidamente por especialidades, salarios y categorías.
2. Revisar periódicamente y proponer reformas al reglamento de escalafón vigente, sujetando dichas reformas a la aprobación de la asamblea general.
3. Ser responsable de informar a la asamblea general de cualquier violación al reglamento de escalafón vigente.
4. Conocer todos los dictámenes expedidos por la comisión mixta de escalafón y llevar un registro relacionado al personal de su competencia.
5. Intervenir, cuando lo estime conveniente o le sea encargado.
6. Conocer las apelaciones presentadas por los trabajadores en contra de los dictámenes expedidos.
7. Vigilar que sean cumplidos de inmediato los dictámenes expedidos por la comisión mixta de escalafón.
8. Cuidar que la comisión mixta de escalafón, el CICESE y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, despachen los asuntos escalafonarios del personal dentro de los términos legales establecidos.
9. Promover, junto con el secretario de trabajo y conflictos, antes de principiar cada año fiscal, las modificaciones necesarias al catálogo de sueldos del personal.
10. Cada vez que sea modificado el salario mínimo, proponer ante el comité ejecutivo la retabulación de las categorías de nómina y salarios, buscando siempre el beneficio de los agremiados.
10. Publicar periódicamente un informe de actividades.
11. Pugar ante las autoridades del ramo para que a los miembros del Sindicato se les promueva a la categoría inmediata superior, cuando corresponda, sin perjuicio de los derechos escalafonarios adquiridos.
12. Acordar, junto con el secretario general, los asuntos de su competencia.
13. Las demás que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.

Capítulo VII**De las asambleas y consultas****Artículo 34****DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

En todas las asambleas generales, a excepción de la asamblea electoral cuyo funcionamiento se

A

822

detalla en el Artículo 44, deberán ser propuestos y votados:

- un presidente de debates.
- un secretario de actas y.
- dos escrutadores,

los cuales no necesariamente serán miembros del comité ejecutivo.

Artículo 35

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Las asambleas generales ordinarias serán realizadas la primera semana de junio de cada año y serán convocadas por el comité ejecutivo.

Artículo 36

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y DEL ESTALLAMIENTO DE HUELGA

Las asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas:

1. Por el comité ejecutivo cuando así lo considere pertinente o sea definido por estos estatutos
2. Por las comisiones autónomas:
 - a) cuando dos terceras partes o más de los miembros del comité ejecutivo causen baja y los miembros restantes no convoquen a asamblea general, previa solicitud por cualquier miembro de las comisiones autónomas;
 - b) cuando renuncien todos los miembros del comité ejecutivo;
 - c) para tratar asuntos de la competencia de las comisiones autónomas que requieran del conocimiento o aprobación de la asamblea y que, el comité ejecutivo se negare a poner en el orden del día y convocar al desahogo de los asuntos de las comisiones ante la asamblea general. La convocatoria deberá hacerse pública con 15 días de anticipación y contener un orden del día que no podrá ser modificado durante la asamblea.
3. Por los miembros del Sindicato mediante convocatoria firmada por al menos 33% de la membresía. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día propuesto y cumplir con lo establecido en estos estatutos. En este caso el orden del día deberá hacerse público con 15 días hábiles de anticipación y no podrá ser modificado durante la asamblea general convocada para el caso.
4. La decisión de entallamiento de huelga será tomada mediante votación secreta y luego de cumplir con los requisitos de validez de asambleas y de acuerdos del artículo 37.

Artículo 37

DE LA VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS

Para que una asamblea, ordinaria o extraordinaria, sea declarada válida, es necesario que al inicio de ésta estén presentes, o a través de representante acreditado mediante poder, al menos treinta y cinco por ciento de los miembros del Sindicato, siempre y cuando la

A

825

convocatoria a la asamblea hubiera cumplido con los siguientes requisitos:

a) Haber sido publicada con al menos 15 días hábiles de anticipación, salvo en situaciones de estallamiento a huelga en que el plazo podrá ser de al menos 5 días hábiles de anticipación. También quedan a salvo del plazo de 15 días las situaciones expresamente contempladas en estos estatutos

b) Haber dado suficiente difusión a la celebración de la asamblea y al orden del día de la misma, tanto por correo electrónico a los miembros que lo tengan, como por medios idóneos a los miembros que no cuenten con dicho medio.

Si durante las discusiones en la asamblea de la primera convocatoria se redujera el quórum de veinte por ciento, la reunión dejará de ser válida a partir de ese momento. Cuando el quórum resulte insuficiente para dar inicio o para continuar una asamblea se convocará a otra asamblea extraordinaria una semana después, la cual será declarada válida con el número de miembros presentes.

Los puntos de acuerdo alcanzados en asuntos generales o no contemplados en el orden del día de la convocatoria, deberán ser ratificados, modificados o rechazados en la siguiente asamblea, para lo cual deberán ser explícitamente agendados en el orden del día correspondiente.

Cualquier resolutivo de asamblea, salvo los casos expresamente contemplados en estos estatutos, deberá ser validado por al menos el 51% de los afiliados al Sindicato.

Artículo 38

DE LAS CONSULTAS

El Sindicato podrá tomar decisiones sobre la base de los resultados de consultas. Las consultas serán realizadas cuando se considere indispensable para la toma de ciertas decisiones o para conocer la postura de la mayoría de los miembros del sindicato sobre ciertos asuntos.

Artículo 39

DE LA CONVOCATORIA A LAS CONSULTAS

Las consultas podrán ser convocadas:

- 1.- Por el comité ejecutivo cuando así lo considere pertinente o sea definido por estos estatutos.
- 2.- Por cualquiera de las comisiones autónomas.
- 3.- Obligatoriamente por el comité ejecutivo a solicitud por escrito y firmada por el 20 % de los miembros del Sindicato.

A

824

Artículo 40**DE LA REALIZACIÓN DE LAS CONSULTAS**

Una consulta se realizará conforme a las siguientes reglas:

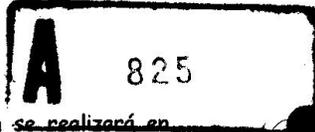
- a) Será convocada con una anticipación de cuando menos 6 días hábiles.
- b) Se le dará suficiente difusión al asunto motivo de la consulta, tanto por correo electrónico como por los medios necesarios para enterar al mayor número posible de miembros del Sindicato.
- c) En la convocatoria se invitará a los afiliados a compartir y difundir sus opiniones a favor o en contra del asunto motivo de la consulta.
- d) En la fecha señalada para la consulta, la instancia convocante (comité ejecutivo o comisión autónoma) realizará el escrutinio respectivo, utilizando los medios más convenientes para allegarse la opinión o postura precisa de la mayor parte de los afiliados.

Capítulo VIII**De la elección y de la votación del comité ejecutivo y de las comisiones autónomas****Artículo 41****DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

1. Esta comisión será la única instancia que valide el resultado del proceso electoral que organice.
2. La comisión electoral constará de cuatro miembros:
 - un presidente,
 - un secretario y
 - dos escrutadores.
3. La comisión electoral estará vigente desde su nombramiento hasta que el nuevo comité ejecutivo y las comisiones autónomas estén formalmente instalados.
4. Los miembros de la comisión electoral no deben ocupar ningún puesto en el comité ejecutivo ni en las comisiones autónomas en funciones. Tampoco serán elegibles a ninguno de dichos puestos.

La comisión electoral se encargará de:

5. Convocar a elecciones de comité ejecutivo y de comisiones autónomas con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días.
6. Elaborar el acta electoral correspondiente, una vez finalizado el proceso electoral, firmada por todos los miembros de la comisión electoral, en la que se haga mención de cualquier anomalía o impugnación presentada por los representantes de las planillas.
7. Presidir la asamblea general electoral en la cual se calificará la elección, y en su caso declarará el triunfo de la planilla que resulte vencedora. En dicha asamblea se realizará también la elección de las comisiones autónomas.



8. Realizar la elección en caso de ausencia de planillas. Esta elección ~~se realizará en~~ asamblea general por votación directa y secreta.
9. Tomar la protesta del nuevo comité, mediante el presidente de la comisión.
10. En caso de empate el presidente de la comisión electoral tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la elección.

Artículo 42

DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

El comité ejecutivo convocará a una asamblea general extraordinaria para elegir la comisión electoral con una anticipación a la fecha de celebración de elecciones, de al menos 50 días de calendario.

Artículo 43

DE LA JORNADA ELECTORAL

La jornada electoral se dividirá en dos partes: la elección del comité ejecutivo y la elección de las comisiones autónomas. La elección de las comisiones autónomas se realizará en asamblea general electoral, según lo estatuido en el Artículo 47, luego de conocer los resultados de la elección del comité ejecutivo, realizada esta última de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 44

Artículo 44

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AL COMITÉ EJECUTIVO

La elección del comité ejecutivo será por votación secreta y directa de todos los miembros del Sindicato que asistan en persona, o a través de representante acreditado con poder, a depositar su voto a las urnas que para tal efecto colocará la comisión electoral, en día laborable, de las 8 de la mañana a las 12 Hs. del día, en lugares accesibles a todos los trabajadores del CICESE, y bajo las reglas que se establecen enseguida:

1. El voto será depositado en urnas selladas. La comisión electoral será responsable de la confección de las urnas, de las boletas de votación y de mamparas o instalaciones que aseguren el secreto del voto.
2. El compañero que por alguna de las siguientes causas:
 - a) enfermedad,
 - b) comisión de trabajo o periodo sabático,
 - c) plaza foránea o
 - d) vacacionesno pudiera asistir a depositar su voto, podrá ejercerlo mediante carta poder presentada ante la comisión electoral. Esta carta poder deberá contener firma

A

826

- autógrafo del votante otorgada a una persona de su confianza, quien deberá también ser miembro del SUTCICESE. El detentador del poder ejercerá el voto en el sentido que le comunique el otorgante del mismo. Con el fin de preservar el secreto, no será necesario que en esta carta el otorgante exprese el sentido de su voto, pero sí deberá justificar adecuadamente el motivo por el que no podría ejercer en persona este derecho. Para justificar la no asistencia a la votación existirá un espacio ad-hoc en la carta poder. La carta poder deberá contener también un espacio para la posible aceptación del otorgante del poder a contender por un puesto en las comisiones autónomas. Los votos por poder serán recibidos durante la primera hora de la asamblea general electoral. En ningún caso una sola persona podrá detentar más de dos poderes.
3. Los escrutadores, junto con los representantes de planilla, vigilarán en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral.
 4. A las 12:30h del mismo día, luego del cierre de casillas, se realizará una asamblea electoral, dirigida por la comisión electoral, en la cual se efectuará la cuenta de votos frente a la asamblea y en presencia de los representantes de planilla.
 5. La elección será válida con una participación igual o mayor del cincuenta y uno ciento de los miembros del Sindicato. Si no se llegara a contar con dicha participación, se convocará a nuevas elecciones dentro de las tres semanas siguientes, las cuales serán válidas con los que participen.
 6. Al final del proceso de elección del comité ejecutivo se procederá a la elección de las comisiones autónomas según se establece en el Artículo 42.

Artículo 45

DE LAS PLANILLAS

1. Para la elección del comité ejecutivo, se procederá a la formación de planillas de tal manera que, para ser candidato a cualquier puesto de este comité, se debe formar parte de una planilla.
2. Las solicitudes de registro y planes de trabajo, deberán ser entregadas, por escrito, a la comisión electoral por un representante de cada planilla, acompañadas de una copia impresa con las firmas autógrafas de todos los integrantes de la planilla y de su representante.
3. Las reglas para la constitución y registro de las planillas serán las siguientes:
 - a. Las solicitudes de registro indicarán:
 - El nombre de la planilla y el logotipo o color que la identifique. En ese momento la comisión electoral asignará un color, nombre o letra única
 - El nombre de los candidatos y de sus eventuales suplentes para todas y cada una de las secretarías.
 - El nombre del representante ante la comisión electoral.
 - b. Todos los integrantes de la planilla deberán ser miembros activos del SUTCICESE, según lo establecen el Artículo 9 y el Artículo 11, así como estar al corriente en todas sus

A

827

obligaciones.

c. Nadie puede figurar como candidato a más de una secretaría ni en más de una planilla.

d. Los representantes de las planillas ante la comisión electoral supervisarán la limpieza de todo el proceso de elección.

e. La comisión electoral contará con un lapso de tres días hábiles para notificar al representante de la planilla sobre la aceptación o rechazo de su registro. En este último caso, la notificación será acompañada de las razones del rechazo. Una vez corregidas las razones que dieron lugar al rechazo, el representante de la planilla podrá solicitar nuevamente su registro.

f. El registro de planillas deberá efectuarse a partir de la convocatoria de elecciones y hasta diez días hábiles antes de la asamblea electoral.

Artículo 46

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

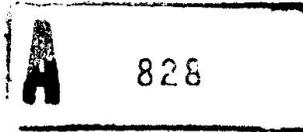
Las planillas podrán efectuar campañas electorales a partir del momento de la aceptación de su registro por la comisión electoral, y hasta una semana antes de la fecha de la asamblea electoral, cuidando siempre de no caer en insultos ni en difamación de los contendientes, y de hacer propuestas en beneficio del Sindicato.

La comisión electoral decidirá sobre cualquier asunto imprevisto referente al proceso electoral, pudiendo anular el registro a la planilla infractora a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 47

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

1. La elección de los miembros de las comisiones autónomas se efectuará en asamblea celebrada a continuación del proceso de elección del comité ejecutivo y será dirigida por la comisión electoral.
2. Para elegir a los miembros de las comisiones autónomas se aceptarán las candidaturas de entre todos los miembros presentes en la asamblea y de aquellos que mediante carta poder hubieran manifestado la aceptación de su candidatura.
3. No son elegibles para estos puestos:
Los miembro(s) de la comisión electoral ni -los miembros titulares o suplentes del comité ejecutivo recién electo.
4. Los candidatos a las comisiones autónomas deberán ser propuestos ante la asamblea general con los nombres a la vista de todos y ser votados por escrito y en secreto.
5. El voto será depositado en urnas selladas en el lugar donde se desarrolle la asamblea para tal efecto. La comisión electoral será responsable de la confección de las urnas, de las mamparas y de las boletas de votación.
6. Los escrutadores, junto con los representantes de planilla, vigilarán en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los



- trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral.
- a) El cómputo de los votos se hará por los escrutadores de la comisión electoral en presencia de los representantes de planilla.
 7. Concluida la votación, los escrutadores realizarán el cómputo de los votos depositados en las urnas electorales, informando del número de trabajadores afiliados al sindicato, las boletas electorales repartidas y el número de votantes de acuerdo con la lista de asistencia a la asamblea.
 8. El resultado final del recuento electoral se dará a conocer inmediatamente de frente a la asamblea general.
 9. El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos. En caso de empate, se iniciará inmediatamente después una votación con los miembros presentes que sea exclusiva para decidir entre los candidatos que hubieren empatado.
 10. La comisión electoral se encargará de:
 - a) Elaborar el acta electoral correspondiente, firmada por todos los miembros de la comisión electoral, haciendo mención de cualquier anomalía o impugnación presentada por cualquier asistente a la asamblea.
 - b) Declarar el triunfo de los candidatos vencedores.
 11. La comisión electoral será la única instancia que valide el resultado del proceso electoral.

Capítulo IX

De la disciplina y de las sanciones

Artículo 48

DE LAS SANCIONES

Con el fin de que lo establecido en estos estatutos sea cumplido por los miembros del Sindicato se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
 2. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
 3. Destitución de su cargo, en su caso.
 4. Expulsión del Sindicato.
- de acuerdo a lo establecido del Artículo 49 al Artículo 53.

Artículo 49

DE LA AMONESTACIÓN

Los miembros del Sindicato serán amonestados cuando:

1. Falten sin causa justificada a las asambleas o reuniones según lo establecen estos estatutos.
2. Cometan alguna falta menor que entorpezca el funcionamiento del Sindicato.

825

Artículo 50**DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS**

Son causas para suspender los derechos sindicales desde 30 días en adelante:

1. Reincidir en cualquiera de las causas que hayan motivado una amonestación.
2. Difundir rumores que afecten la buena marcha de la organización sindical.
3. Negarse a acatar las decisiones de la asamblea general.

Las suspensiones serán decretadas por la comisión de honor y justicia una vez que hubiere comprobado las causas de la misma, habiendo oído al inculpado y desahogado las pruebas de imputación.

Artículo 51**DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN**

Son causas de expulsión de los miembros del Sindicato:

1. Disponer de fondos, valores y bienes del Sindicato sin autorización de quien esté facultado para ello o para fines ajenos a los del Sindicato.
2. No cubrir las cuotas sindicales por más de cuatro quincenas sin causa justificada.
3. Cumplir en forma negligente las comisiones que se le confieran por el comité ejecutivo o por la asamblea general.
4. No secundar los movimientos de paro o huelga decididos por el Sindicato.

Artículo 52**DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS O DESTITUCIÓN DE CARGO**

En los casos de amonestación, suspensión temporal de derechos sindicales o destitución de cargo, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Cualquiera de los órganos de dirección o miembro del Sindicato consignará ante la comisión de honor y justicia los hechos que a su saber y entender atenten contra la vida estatutaria.
2. La comisión de honor y justicia emitirá su fallo, una vez recabada toda la información y de haber escuchado previamente al afectado para hacer valer sus derechos. El afectado podrá impugnar el fallo ante la asamblea general.

Artículo 53**DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE EXPULSIÓN**

En caso de expulsión de algún miembro del Sindicato se procederá de la siguiente manera:

1. Cualquiera de los órganos de dirección o miembros del Sindicato consignarán ante la comisión de honor y justicia los hechos que a su saber y entender atenten contra la vida

A

836

estaturaria.

2. La comisión de honor y justicia elaborará un documento con todos los elementos que haya recabado, deberá escuchar previamente al afectado para que se defienda y le reciba las pruebas que ofrezca, y con ello, emitirá el fallo o dictamen que corresponda. Si el dictamen es de expulsión, al dictarse la resolución en su contra, el afectado quedará suspendido de sus derechos sindicales, hasta que la asamblea general, una vez que reciba el dictamen, resuelva en definitiva en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo X

De la adquisición, administración, y disposición de los bienes y de las cuotas sindicales

Artículo 54

DE LOS BIENES SINDICALES

El Sindicato tendrá capacidad para:

1. Adquirir bienes muebles.
2. Adquirir bienes inmuebles destinados al objeto de su funcionamiento.
3. Defender ante cualquier autoridad los derechos que se deriven de estos bienes y ejecutar las acciones correspondientes.

Artículo 55

DEL PATRIMONIO SINDICAL

El patrimonio del Sindicato se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el mismo.
2. El dinero en efectivo que le pertenezca por cualquier concepto, incluso los créditos que existan a su favor.
3. Los donativos que se le otorguen.
4. Las aportaciones del CICESE acordadas en el contrato colectivo de trabajo.
5. Las aportaciones económicas de los socios por medio de cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 56

DE LAS CUOTAS

Se entiende por cuota sindical la cantidad que todo miembro activo debe cubrir al

Sindicato para los gastos administrativos y la operación del mismo, así como para la conformación de un fondo de huelga.

Las cuotas sindicales pueden ser:

- A** 831
1. Cuotas ordinarias. Son aquellas que, basadas en el salario de cada miembro activo, tengan que ser cubiertas mensualmente por él para cubrir los gastos de operación y administración del Sindicato. Estas cuotas serán del 1% sobre el ingreso nominal mensual y se aplicarán de la forma siguiente: Del total recaudado se asignará un porcentaje a la federación que otorgue mayor beneficio a nuestro sindicato en la cantidad que el comité ejecutivo proponga y sea sancionado, en lo inmediato por la comisión de hacienda y fiscalización, y en asamblea general posterior. Lo restante será para la operación del SUTCICESE.
 2. Cuotas extraordinarias. Son aquellas cubiertas por los miembros activos para gastos de emergencia, que no estén incluidos entre los mencionados en el inciso 1) de este artículo.
 3. Estas cuotas podrán ser cubiertas en una o más partidas a proposición de la asamblea general.
 4. En caso de negativa del patrón a hacer descuentos de la cuota de algún socio del Sindicato, el trabajador deberá hacer el pago de su cuota en forma regular, a la secretaria de finanzas.

Artículo 57

FONDO DE HUELGA

Parte de los recursos económicos del Sindicato podrán destinarse para conformar un fondo de huelga.

Artículo 58

DE LA ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DEL SINDICATO

Únicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles o inmuebles del patrimonio del Sindicato por acuerdo de la asamblea general. Para la adquisición de bienes se requiere únicamente la aprobación de cuando menos 4 de los integrantes del comité ejecutivo.

En el caso de adquisición de vehículos de motor y de bienes inmuebles, así como de gastos fuera del presupuesto anual autorizado según el numeral 9 del artículo 21 de estos estatutos, que excedan dos mil salarios mínimos diarios regionales, se requerirá la realización de una consulta a la membresía del sindicato y la autorización, o de la comisión autónoma de vigilancia, hacienda y fiscalización o de la asamblea general.

Artículo 59**A**

832

DE LOS INFORMES SOBRE EL PATRIMONIO SINDICAL

El comité ejecutivo por conducto del secretario de finanzas, rendirá trimestralmente estados de cuentas sobre la administración del patrimonio del Sindicato por medio de un boletín que publicará la secretaria de organización en la página electrónica del Sindicato.

Capítulo XI**De la disolución del Sindicato****Artículo 60****DE LOS REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN**

En caso de disolución del sindicato, los bienes muebles e inmuebles que resulten una vez que éste haya liquidado sus pasivos, se distribuirán entre los miembros activos que en el momento de la disolución formen parte del sindicato. La distribución deberá hacerse en proporción al tiempo y monto de las cuotas de aportación sindical de cada miembro activo. Para la disolución del sindicato se requiere del acuerdo en asamblea general de al menos las dos terceras partes de sus miembros, quienes nombrarán una comisión liquidadora, encargada de hacer el reparto a cada miembro conforme a lo estipulado en el primer párrafo.

Capítulo XII**De la modificación de los estatutos****Artículo 61****DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR MODIFICACIONES**

Las modificaciones a los estatutos deberán ser aprobadas por una asamblea general, siempre y cuando:

1. el proyecto de modificaciones hubiera sido dado a conocer con cuando menos 30 días previos a la celebración de la asamblea
2. Las modificaciones sean sobre la propuesta dada a conocer, y
3. las apruebe la mayoría (51% o más) de los participantes en la asamblea,

Capítulo XIII

A

833

Transitorios

DEL RÉGIMEN Y DE LOS IMPREVISTOS DE LOS ESTATUTOS

1. a) Los presentes estatutos regirán a partir de la fecha en que se den a conocer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - b) Las reformas o adiciones a los estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea general.
- Las reformas o adiciones se darán a conocer a la Secretaría del Trabajo Previsión Social.
2. Los casos no previstos en ellos, se resolverán en base a la Ley, a la justicia, a la democracia y a los principios generales del derecho.

TRANSITORIO ÚNICO.- Por única vez el periodo social del actual comité ejecutivo y de las comisiones autónomas concluirá el 30 de julio del 2009.

Documento de carácter informativo, por lo que no constituye medio de prueba alguno